7. Las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Subdirección Servicios de Salud*. Son funciones de la Subdirección Servicios de Salud de la Dirección Hospitalaria, las siguientes:

1. Desarrollar y controlar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos definidos para la prestación de los servicios de salud.

2. Responder por la elaboración de informes de gestión de su competencia y suministrar la información que sea requerida por la empresa u otras entidades que legalmente puedan solicitarla.

3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos de la empresa sobre la prestación de servicios de salud hospitalarios.

4. Participar en la elaboración del plan de desarrollo, del plan estratégico y del presupuesto de la empresa.

5. Ejecutar y evaluar los programas de atención, basados en las características de la demanda de servicios hospitalarios y demás indicadores que se establezcan.

6. Definir y solicitar los recursos necesarios, por cada uno de los centros de producción y de costos del área asistencial de la Dirección Hospitalaria.

7. Las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Aprobación de la planta de personal*. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, la Junta Directiva procederá a establecer la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, para someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 12. *Tabla de indemnización*. La tabla de indemnización a que tienen derecho los servidores públicos incorporados automáticamente como empleados públicos en la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en cumplimiento de la Sentencia C-349 de 2004, cuyos empleos sean suprimidos como consecuencia de la modificación de la planta de personal, será la siguiente:

1. Por menos de cinco (5) años de servicios continuos: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

2. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y veinte (20) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por diez (10) años o más de servicios continuos: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo 1°. La indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicio teniendo en cuenta los siguientes factores: Asignación básica mensual correspondiente al empleo del cual es titular a la fecha de su supresión, recargos dominicales y festivos, auxilio de alimentación y de transporte, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, prima individual de compensación y horas extras.

Parágrafo 2°. Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de nombramiento en el Instituto de Seguros Sociales como funcionario de la seguridad social o de suscripción del contrato a término indefinido.

Parágrafo 3°. Esta indemnización no aplica a quienes desempeñen cargos de libre nombramiento y remoción, ni a quienes hayan ingresado después del 26 de junio de 2003 a la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, creada mediante Decreto 1750 de 2003.

Parágrafo 4°. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

Parágrafo 5°. La indemnización y demás valores se cancelarán dentro de los dos (2) meses siguientes de ejecutoria de la resolución que ordene el reconocimiento y pago.

Artículo 13. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto número 1761 del 26 de junio de 2003 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 776 DE 2006

(marzo 16)

por el cual se modifica la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

El Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, presentó los estudios de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 y 96 del Decreto 1227 del 2005, para efectos de modificar su planta de personal, los cuales obtuvieron concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General del Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, en sesión del 20 de diciembre de 2005, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal como consta en el Acta número 09 de la misma fecha.

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla los siguientes cargos de empleados públicos:

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
	PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Subgerente Entidad Descentralizada	0040	19	8
8 (Ocho)	Jefe de Oficina	0137	06	8
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18	8
1 (Uno)	Director de Unidad Hospitalaria	0180	17	8
4 (Cuatro)	Director de Unidad Hospitalaria	0180	13	8
7 (Siete)	Director de Centro de Atención Ambulatoria	0186	8	8
9 (Nueve)	Director de Centro de Atención Ambulatoria	0186	12	8
1 (Uno)	Subdirector de Unidad Hospitalaria	0190	06	8
1 (Uno)	Subdirector de Unidad Hospitalaria	0190	07	8
1 (Uno)	Subdirector de Unidad Hospitalaria	0190	09	8
1 (Uno)	Asesor	1020	08	8
7 (Siete)	Jefe de División	2040	26	8
4 (Cuatro)	Jefe de Departamento Médico Asistencial	2077	18	8
1 (Uno)	Jefe de Departamento Médico Asistencial	2077	16	8
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	18	8
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	21	8
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	25	8
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020	14	4
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	3020	14	6
47 (Cuarenta y siete)	Profesional Universitario	3020	14	8
34 (Treinta y cuatro)	Médico	3085	21	4
1 (Uno)	Médico	3085	21	5
40 (Cuarenta)	Médico	3085	21	6
33 (Treinta y tres)	Médico	3085	21	8
1 (Uno)	Médico	3085	17	8
16 (Dieciséis)	Odontólogo	3087	21	4
32 (Treinta y dos)	Odontólogo	3087	21	6
1 (Uno)	Odontólogo	3087	21	8
41 (Cuarenta y uno)	Médico Especialista	3120	22	4
2 (Dos)	Médico Especialista	3120	22	5
36 (Treinta y seis)	Médico Especialista	3120	22	6
5 (Cinco)	Médico Especialista	3120	22	8
2 (Dos)	Médico Especialista	3120	23	4
4 (Cuatro)	Médico Especialista	3120	23	6
1 (Uno)	Médico Especialista	3120	23	7
4 (Cuatro)	Médico Especialista	3120	23	8
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	4065	14	8
19 (Diecinueve)	Técnico Administrativo	4065	15	8
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	16	4
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	16	6
10 (Diez)	Técnico Administrativo	4065	16	8
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	17	8
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	18	8
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	20	8
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	24	8
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	5120	18	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20	6
11 (Once)	Auxiliar Administrativo	5120	20	8
17 (Diecisiete)	Auxiliar Administrativo	5120	21	8
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	22	6
22 (Veintidós)	Auxiliar Administrativo	5120	22	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	23	6
26 (Veintiséis)	Auxiliar Administrativo	5120	23	8
22 (Veintidós)	Secretario	5140	14	8
16 (Dieciséis)	Conductor Mecánico	5310	19	8
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	15	8
40 (Cuarenta)	Celador	5320	13	8

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
16 (Dieciséis)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	20	8
63 (Sesenta y tres)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	6
185 (Ciento ochenta y cinco)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8

Artículo 2º. Suprímense ciento noventa y tres (193) trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

Artículo 3º. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
DESPACHO DEL GERENTE				
1 (Uno)	Gerente de Entidad Descentralizada	0015	21	8
PLANTA GLOBAL				
2 (Dos)	Subgerente de Entidad Descentralizada	0040	19	8
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18	8
1 (Uno)	Director de Unidad Hospitalaria	0180	18	8
2 (Dos)	Director de Unidad Hospitalaria	0180	13	8
2 (Dos)	Subdirector de Unidad Hospitalaria	0190	07	8
1(Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	12	8
1(Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	12	8
5 (Cinco)	Profesional Especializado	3010	24	8
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	22	8
5 (Cinco)	Profesional Especializado	3010	21	8
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	3010	19	8
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	3010	18	8
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	14	4
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	14	6
44 (Cuarenta y cuatro)	Profesional Universitario	3020	14	8
5 (Cinco)	Médico	3085	21	4
1(Uno)	Médico	3085	21	5
45 (Cuarenta y cinco)	Médico	3085	21	6
20 (Veinte)	Médico	3085	21	8
12 (Doce)	Odontólogo	3087	21	4
15 (Quince)	Odontólogo	3087	21	6
18 (Diecio-cho)	Médico Especialista	3120	22	4
1 (Uno)	Médico Especialista	3120	22	5
22 (Veintidós)	Médico Especialista	3120	22	6
33(Treinta y tres)	Médico Especialista	3120	22	8
1 (Uno)	Médico Especialista	3120	22	7
1 (Uno)	Médico Especialista	3120	23	5
3 (Tres)	Médico Especialista	3120	23	8
1 (Uno)	Odontólogo Especialista	3123	22	8
1 (Uno)	Odontólogo Especialista	3123	22	6
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	4065	18	8
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	17	8
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	17	6
16 (Dieciséis)	Técnico Administrativo	4065	16	8
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	16	6
11 (Once)	Técnico Administrativo	4065	15	8
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14	8
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	23	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	23	6
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	5120	22	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22	6
9 (Nueve)	Auxiliar Administrativo	5120	21	8
11 (Once)	Auxiliar Administrativo	5120	20	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20	6
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	5120	18	8
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	23	8
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	24	8
8 (Ocho)	Secretario	5140	14	8
10 (Diez)	Conductor Mecánico	5310	19	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15	8
26 (veintiséis)	Celador	5320	13	8
179 (Ciento setenta y nueve)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8
28 (Veintiocho)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	6
18 (Diecio-cho)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	20	8

Artículo 4°. Fíjase en noventa y seis (96) el número de trabajadores oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

Artículo 5°. El Gerente de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, distribuirá mediante Resolución los cargos de la planta globalizada y ubicará el personal de conformidad con la estructura interna, los planes, programas y necesidades del servicio.

Artículo 6°. *Transitorio*. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical y que se relacionan a continuación:

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
PLANTA GLOBAL				
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	14	8
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	14	4
4 (Cuatro)	Odontólogo	3087	21	6
1 (Uno)	Odontólogo	3087	21	4

Número	Trabajador	Código	Grado	Jornada
1 (Uno)	Ayudante			8

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal que por este decreto se establece hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 7°. *Transitorio*. En cumplimiento del artículo 51 de la Ley 909 de 2004 a partir del vencimiento del término legal señalado para la protección a la maternidad, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por funcionarias que gozan de dicha protección y que se relacionan a continuación:

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
PLANTA GLOBAL				
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	13	8
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16	8
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2357 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 000715 DE 2006

(marzo 13)

por la cual se otorga registro sanitario a un producto plaguicida para uso en salud pública.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991, reglamentario de la Ley 9ª de 1979, establece que los productos para uso en salud pública, plaguicidas de uso en edificaciones, vehículos, productos almacenados o no y área pública, deberán obtener registro sanitario ante el Ministerio de Salud;

Que la Empresa VECTORS AND PEST MANAGEMENT LTDA., mediante oficios radicados con los Nos. 27464 del 10 de marzo de 2005 y 9749 del 20 de enero de 2006 solicitó la expedición de registro sanitario de uso en salud pública para el Rodenticida:

PRODUCTO	INGREDIENTE ACTIVO
BRODIFACOUM VPM BLOQUES, CEBO EN BLOQUES PARAFINADOS	BRODIFACOUM

Que estudiados los antecedentes y la información suministrada por la empresa VECTORS AND PEST MANAGEMENT LTDA, el Grupo de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, mediante oficio Radicado con número 1451 otorgó concepto toxicológico favorable EP-13655-05 al producto Rodenticida BRODIFACOUM VPM BLOQUES, CEBO EN BLOQUES PARAFINADOS, dado que el mismo cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el Decreto 1843 de 1991;

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 dispone, que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social;

Que dado lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar registro sanitario para uso en salud pública al producto Rodenticida de la Empresa VECTORS AND PEST MANAGEMENT LTDA.

PRODUCTO	INGREDIENTE ACTIVO	N° REGISTRO
BRODIFACOUM VPM BLOQUES, CEBO EN BLOQUES PARAFINADOS	BRODIFACOUM	RGSP-263-2005